

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Octubre 20 de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2014-00142-00, para que sirva proveer lo pertinente.-


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186**

RADICADO: 47-001-31-05-003-2014-00142-00.-

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-

DEMANDANTE: NELLY ALMANZA ROMERO.-

DEMANDADA: PORVENIR S.A.-

Santa Marta, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre las siguientes:

SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO POR OMISIÓN.

Solicita el apoderado judicial de la demandante a través de correo electrónico que antecede, se corrija el punto primero del auto de fecha 20 de Junio de 2023 a través del cual se accede a solicitud de corrección del mandamiento de pago, en el sentido de agregar al ordinal segundo de la parte resolutive de la orden de pago, el periodo mensual y sucesivo del pago de los \$3.000.000,00 de perjuicios compensatorios al tenor de lo estimado en la demanda, indicando igualmente la fecha de inicio y final de los mencionados instalamentos.

Al respecto, el artículo 286 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, referente a la corrección de errores aritméticos, dispone que en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, el juez que dictó una providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, puede corregirla mediante auto.

Encuentra el juzgado que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, cuya solicitud tiene sustento jurídico en la norma antes enunciada; pues las órdenes judiciales deben ser impartidas de manera clara y expresa, sin

que den lugar a interpretaciones equivocadas o genere dudas sobre su cumplimiento, y en el caso que nos ocupa, omitió este despacho señalar en el numeral segundo de la orden de pago, que los perjuicios compensatorios estimados en la demanda ejecutiva por la suma de \$3.000.000,00, se causarían de manera periódica mes a mes, desde la ejecutoria del mandamiento de pago de fecha 16 de mayo de 2023 hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación principal de hacer, es decir, el traslado del monto total de la cuenta de ahorros individual a nombre de la demandante.

Es por ello que deberá corregirse el numeral primero del auto de fecha 20 de junio de 2023, por medio del cual se corrige el numeral segundo de la parte resolutive del mandamiento de pago de fecha 16 de mayo de 2023, y en consecuencia, se agregará un segundo párrafo que quedará así:

“PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del mandamiento de pago proferido el 16 de mayo de 2023, el cual quedará así:

SEGUNDO: En caso de no cumplir oportunamente la demandada la obligación de hacer descrita en el numeral 1º, debe pagar perjuicios compensatorios tasados por el demandante en su solicitud a razón de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) como cantidad principal por la no ejecución del hecho principal más intereses mensuales por mora que se liquidarán sobre dicha suma.

Dicha prestación se causará de manera periódica, mes por mes, desde la ejecutoria del mandamiento de pago de fecha 16 de mayo de 2023 hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación principal de hacer, es decir, el traslado del monto total de la cuenta de ahorros individual a nombre de la demandante.”

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

De otra arista, encuentra el despacho que para el día 24 de julio de 2023, se recibió la liquidación del crédito remitida por el apoderado judicial de la parte demandante, a la que se corrió traslado a la parte ejecutada, según consta en el archivo No. 0032 del expediente digital.

La liquidación presentada por la parte actora es la siguiente:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Perjuicios Compesatorios (+)	\$ 6.000.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 334.650,00
Costas (+)	\$ 828.116,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 7.162.766,00

Al descorrer el traslado de esta liquidación, el apoderado judicial de la parte ejecutada manifestó que la misma no está ajustada al auto de fecha 20 de junio de

2023, que señaló que como perjuicios compensatorios se debería pagar la suma de \$3.000.000, más intereses mensuales por mora y solicita a este juzgado no aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en su lugar, liquidarla de manera adecuada según el auto de fecha 20 de junio de 2023.

Al respecto, revisado el expediente digital y verificadas las condenas perseguidas en este asunto, observa el despacho que la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante que milita en el archivo No. 0029, se ajusta a los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago librado el 16 de mayo de 2023, corregido en su numeral segundo mediante auto del 20 de junio de la misma calenda y esta providencia, razón por la que se aprobará esta liquidación de crédito, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En cuanto al pronunciamiento del apoderado judicial de la parte ejecutada sobre la liquidación de la parte actora, este se rechazará, por no haber cumplido con los presupuestos señalados en el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, es decir, no presentó la liquidación alternativa.

Finalmente, se fijarán las agencias en derecho dentro del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 6 del Acuerdo No. 1887 de junio 26 de 2003.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 20 de junio de 2023, por medio del cual se corrige el numeral segundo de la parte resolutive del mandamiento de pago de fecha 16 de mayo de 2023, el cual quedará así:

*“**PRIMERO: CORREGIR** el numeral segundo de la parte resolutive del mandamiento de pago proferido el 16 de mayo de 2023, el cual quedará así:*

***SEGUNDO:** En caso de no cumplir oportunamente la demandada la obligación de hacer descrita en el numeral 1º, debe pagar perjuicios compensatorios tasados por el demandante en su solicitud a razón de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) como cantidad principal por la no ejecución del hecho principal más intereses mensuales por mora que se liquidarán sobre dicha suma.*

Dicha prestación se causará de manera periódica, mes por mes, desde la ejecutoria del mandamiento de pago de fecha 16 de mayo de 2023 hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación principal de hacer, es decir, el traslado del monto total de la cuenta de ahorros individual a nombre de la demandante.”

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito remitida por el apoderado judicial de la parte ejecutante en este asunto, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: RECHAZAR la objeción remitida por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por las razones expuestas en esta providencia.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho causadas dentro del juicio ejecutivo a favor de la demandante NELLY ALMANZA ROMERO, la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$716.277,00). Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

QUINTO: EJECUTORIADA esta providencia, ingrese el expediente nuevamente al despacho para pronunciarse sobre la liquidación de costas del juicio ejecutivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5040a42d2c9e569d821f61e1235406fe10a7565644f9ecf7e7bee54a7bfe8073**

Documento generado en 20/10/2023 09:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>